

EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA EUROPEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DESDE LOS PRINCIPIOS DE 1963.

EVOLUTION OF THE EUROPEAN VOCATIONAL TRAINING POLICY FROM THE PRINCIPLES OF 1963.

Sara Arenas

ABSTRACT

The educational policy of the European Union can be divided into a number of distinct stages characterized by their social context. In each of them, they carried out different actions in education. Vocational training has been and is one of the most important aspects of these actions. That is why this article pretends to review the general principles which promoted the creation of a common policy on vocational training for the first time in the European Union in 1963. A critical interpretation of the review is also presented, based on its main axes (vision, goal, mission, purpose, guidelines, principles, strategies, working methods and tools) in order to help understand the influence of this principles on other european education policies since their inception to the present and their short-term impact at national level.

Key words: policy, educational, common, vocational training, European Union.

RESUMEN

La política educativa de la Unión Europea se puede dividir en una serie de etapas bien definidas marcadas por su contexto social. En cada una de ellas se llevan a cabo diversas acciones en materia educativa. La formación profesional ha sido y es uno de los aspectos más relevantes de los que se ocupan esas acciones. Por ello, en este artículo se pretende analizar los principios generales que en 1963 impulsaron por primera vez la creación de una política común de formación profesional en la Unión Europea. Se presenta también una interpretación crítica del análisis realizado, en base a los ejes principales sobre los que se lleva a cabo el mismo (visión, meta, misión, finalidad, orientaciones, principios, estrategias, método de trabajo e instrumentos) con el objetivo de ayudar a comprender la influencia de estos principios en el resto de políticas educativas europeas desde su creación hasta la actualidad y su impacto a corto plazo a nivel nacional.

Palabras clave: política, educativa, común, formación profesional, Unión Europea.

1. INTRODUCCIÓN.

La política educativa de la Unión Europea puede dividirse en una serie de fases en función del tipo de aportaciones educativas que se realiza en cada una, de acuerdo a autores como Ponce (2003). Así, Ponce (2003) muestra la existencia de cuatro fases. La primera surge en 1949 y se extiende hasta 1971, caracterizada por el Tratado de Roma, que se centraba más en materia económica, dejando a un lado la preocupación por los aspectos educativos. La segunda fase abarca desde 1971, con la primera Reunión de Ministros de Educación, hasta 1986. Durante esa etapa se manifiesta la necesidad de crear e impulsar una política educativa común acompañada de un centro europeo de desarrollo que coordinara las iniciativas de los diferentes Estados miembro. La tercera fase se desarrolla desde 1988 hasta 1992, caracterizándose por la puesta en marcha de los programas educativos sectoriales como PETRA y Lingua. Por último, la cuarta fase coincidirá con la tercera planteada por Valle (2004), que abarca desde el final de 1992 hasta 1999, en la que se reorganizan los programas educativos sectoriales y se armonizan dando lugar a programas más globales, que atienden a todos los ámbitos educativos.

De acuerdo a Valle (2004), la política educativa de la Unión se divide en una serie de etapas bien definidas que muestran su evolución histórica. La primera etapa comienza en 1957 con la firma de los Tratados de Roma y finaliza en 1976. Se caracteriza por la creación de infraestructuras (intelectuales como los principios generales de formación profesional de 1963, los informes de Spinelli en 1972 o el informe Janne en 1973, que posteriormente se materializan con la creación del Comité de Educación en 1974 o el CEDEFOP en 1975) yendo desde una intencionalidad hacia una materialización real. Es una etapa marcada por la crisis del petróleo en 1973. El paro lleva a la búsqueda de una nueva formación adaptada a las nuevas demandas profesionales. La libre movilidad de profesionales es un factor fundamental.

En 1976 arranca la segunda etapa con la puesta en marcha del Primer Programa de Acción en materia educativa y finaliza en 1992. Esta etapa se caracteriza por la puesta en práctica de programas sectoriales, cada uno destinado a un ámbito concreto (Erasmus a la educación superior, Lingua a los idiomas, PETRA a formación profesional, etc.). En esta etapa, el desarrollo hacia el Mercado Único de 1993 marca las prioridades.

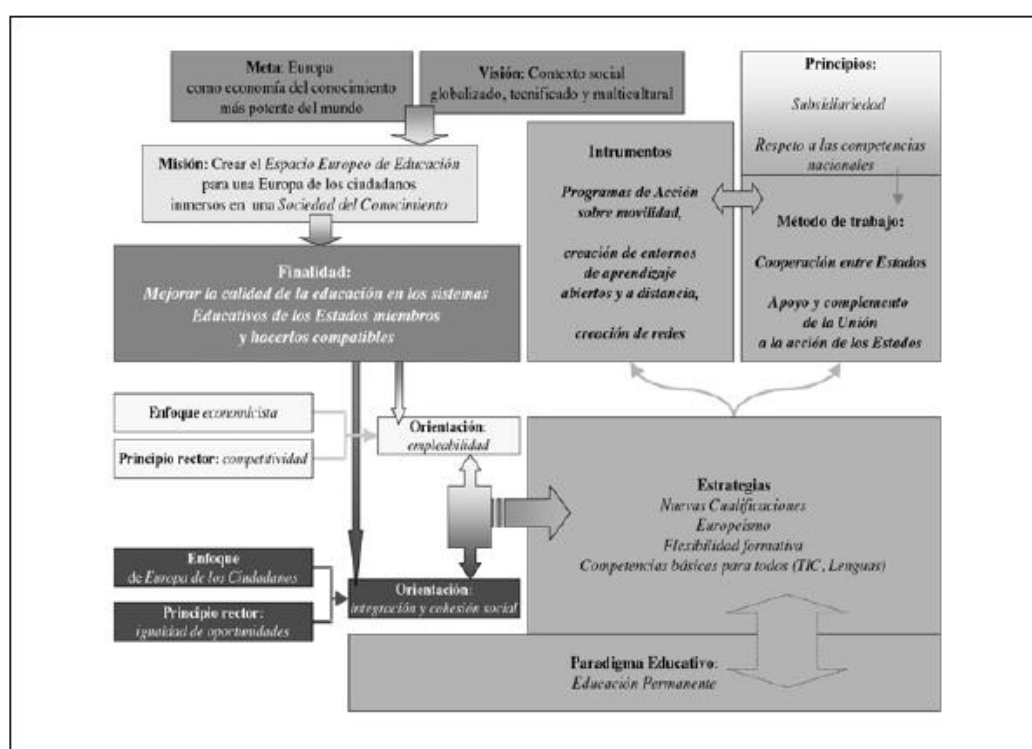
La tercera etapa se inicia precisamente en 1992 con la firma del Tratado de Maastricht, que reconoce la ciudadanía europea, más aún la libre movilidad de profesionales, y sustituye a la CECA, la CEE y el EURATOM por la Unión Europea (UE). Esta etapa se caracteriza por la puesta en marcha de programas globales integrados. La aparición de la ciudadanía específica europea y los anteriores programas educativos independientes necesitan coordinarse. (Sócrates I en 1995, para toda la educación salvo formación profesional, integra acciones como Erasmus y Lingua; Leonardo I en 1995, para la formación profesional, integra acciones como PETRA; Juventud, orientado la educación informal, integra acciones de voluntariado, ONG, etc.) La prioridad pasa a ser la armonización del sistema educativo en educación superior, caminar hacia una integración política, una Europa Social, de los ciudadanos.

La etapa anterior se extiende hasta la actualidad, aunque se está trabajando para su división en dos nuevas etapas. Una cuarta etapa iniciada en el año 2000 y finalizada en el año 2010, en la que se separan dos líneas. Por un lado los programas de acción y por otro las estrategias de trabajo a 10 años (Erasmus plus como programa que engloba a Sócrates y Leonardo; ET -Education & Training- 2000-2010 como estrategia de trabajo surgida a partir de la Estrategia de Lisboa 2000).

Se trata de una etapa de transición hacia el Espacio Europeo de Educación. Ésta está movida por el deseo de Europa de convertirse en la “economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo”, siendo la educación el pilar fundamental para el logro de ese objetivo. Una quinta etapa desde el año 2010 hasta el año 2020, en la que se prevé que programas y estrategias se vayan trenzando mediante sus puntos comunes hasta confluír en una Política Educativa Común. Se pretende la recuperación de Europa como potencia mundial económica y política, basándose en ese paso de la información al conocimiento mediante la reflexión.

Para el siguiente análisis y su interpretación se seguirá el modelo de Valle (2004), tanto en las fases de división de la política educativa, como en el modelo de análisis crítico realizado. Este modelo es el siguiente:

Figura 1: Modelo gráfico de representación de la política educativa de la Unión Europea.



Fuente: Valle, J.M (2004). Modelo gráfico de representación de la política educativa de la Unión Europea. La política educativa de la Unión Europea. Revista Española de Educación Comparada, nº10, pp.47.

2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE 1963 PARA LA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA COMÚN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La formación profesional ha sido, antes que otros niveles educativos, uno de los puntos de atención más importantes en las políticas comunitarias en materia educativa y formativa de Europa, desde la firma del Tratado de Roma el 25 de marzo de 1957, de acuerdo a Lázaro & Martínez Usarralde (1999). Teniendo en cuenta el **contexto social** del momento, en base al éxito del tratado de París que creaba la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), los países miembros (Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo) ampliaron la cooperación a otros sectores económicos. Con el Tratado de Roma se crea la Comunidad Económica Europea (CEE) y la

Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). La **meta** era la eliminación de barreras comerciales y arancelarias y la constitución de un mercado común. En este tratado, aparece en su artículo 128:

“A propuesta de la Comisión y previa consulta al Comité Económico y Social, el Consejo establecerá los principios generales para la ejecución de una política común de formación profesional, capaz de contribuir al desarrollo armonioso de las economías nacionales y del mercado común”.

Es decir, se hace explícita la **misión** de crear una política común en cuanto a la formación profesional, idea que ha ido derivando hacia una cooperación y trabajo común, como queda reflejado en Maastricht y posteriormente en Amsterdam, de acuerdo a Pedraza (2002). Todo esto nos lleva a la conclusión de que, para desarrollar un mercado común, que garantice el máximo empleo y logre así un alto desarrollo económico, es necesario adaptar la cualificación profesional a las nuevas demandas, y esto sólo puede lograrse a través de la modificación y armonización de la educación, concretamente en el sector de formación profesional. Esta modificación y armonización de la formación profesional permitirá la libre movilidad de profesionales, factor determinante para el desarrollo de ese mercado común.

A raíz de esto, seis años más tarde de la firma del Tratado de la CEE, tiene lugar la Decisión del Consejo 63/266, del 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional, lo cual supone el primer paso para la creación de una verdadera política común de formación profesional. La elaboración de estos principios generales de formación profesional tiene como **finalidad** adaptar la formación a las nuevas demandas profesionales y tecnológicas y armonizar las economías dentro del mercado común. En un contexto más armónico se posibilita la libre movilidad de profesionales, que como se ha mencionado ya anteriormente es clave para garantizar el máximo empleo y con él el mayor desarrollo económico común. Esa finalidad tiene, por tanto, dos **orientaciones**. Por un lado la empleabilidad, a través de la libre movilidad de profesionales lograda mediante la unificación de unos principios generales y comunes de formación en el marco de la educación; por otro lado, el desarrollo del mercado común, a través de la armonización de las distintas economías, que alcancen un desarrollo similar.

Los principios generales para la elaboración de una política común de formación profesional pueden resumirse de la siguiente manera:

Primer principio:

Define la política común de formación profesional como “una acción común coherente y progresiva que implica que cada Estado miembro elabore programas y garantice realizaciones de acuerdo con los principios generales contenidos en esta Decisión y con las medidas de aplicación que se deriven de ellos.”

Además afirma que los principios generales deberán permitir la libre elección de la profesión, del establecimiento y del lugar de formación, así como del lugar de trabajo.

Segundo principio:

Establece los objetivos de la política común de formación profesional, siendo tales:

a) Garantizar a toda persona el derecho a recibir una formación profesional adecuada.

- b) Organizar en tiempo útil los medios de formación convenientes para garantizar la fuerza laboral que requieren los diferentes sectores de la actividad económica.
- c) Unir la formación profesional en base a una educación general para fomentar el desarrollo armónico de la persona.
- d) Capacitar a todas las personas para que adquieran el conocimiento y la cualificación necesaria para el ejercicio de una actividad profesional.
- e) Evitar cualquier interrupción perjudicial entre la educación general y la formación profesional.
- f) Favorecer una formación y un perfeccionamiento profesional debidamente adaptados a las diferentes etapas de la vida profesional.
- g) Ofrecer a toda persona los medios permanentes adecuados mediante la formación profesional para permitir una mejora en el trabajo.
- h) Establecer las relaciones más estrechas posibles entre las diferentes formas de formación profesional y los sectores económicos.

Tercer principio:

En el momento de la aplicación de la política común de formación profesional deberá concederse importancia a las previsiones y cálculos en las diferentes actividades productivas; a un sistema permanente de información y asesoramiento profesional para jóvenes y adultos, basado en el conocimiento de la capacidad individual, de los medios de formación y de las posibilidades de empleo; a la existencia de condiciones que permitan a toda persona acceder a esa información.

Cuarto principio:

La Comisión llevará a cabo estudios, investigaciones y acciones en el campo de la formación profesional para garantizar la consecución de la política común.

Para llevar a cabo las tareas que le están asignadas en el campo de la formación profesional, la Comisión estará asistida por un comité consultivo tripartito, cuya composición y estatutos serán establecidos por el Consejo, previo dictamen de la Comisión.

Quinto principio:

La Comisión adoptará las iniciativas oportunas para reunir, distribuir e intercambiar entre los Estados miembros cualquier información sobre formación profesional para que éstos mejoren sus prácticas.

Sexto principio:

Se promoverán intercambios directos entre los implicados en el ámbito de formación profesional en los Estados miembros.

Séptimo principio:

La formación profesional adecuada de profesores e instructores, cuyo número se incrementará y cuyas cualificaciones técnicas y educativas deberán ser fomentadas, será uno de los factores básicos de cualquier política eficaz de formación profesional.

Octavo principio:

La política común de formación profesional deberá orientarse de tal forma que permita la aproximación progresiva de los niveles de formación.

Noveno principio:

Con el fin de contribuir a garantizar el equilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo dentro de la Comunidad, los Estados miembros y la Comisión podrán adoptar en colaboración las iniciativas adecuadas respecto a la elaboración de programas de formación apropiados. Dichas iniciativas y programas deberán tender a la rápida formación profesional de adultos y a la reconversión y readaptación profesionales.

Décimo principio:

En la aplicación de los principios generales de la política común de formación profesional deberá prestarse particular atención a los problemas especiales relativos a sectores específicos de actividad. De estos principios, se puede extraer por un lado las estrategias comunes y por otro lado los métodos de trabajo para poner en práctica esas estrategias. Como **estrategias comunes** pueden observarse la libre elección de la profesión, del establecimiento y del lugar de formación, así como del lugar de trabajo, que permitan más empleabilidad; las previsiones y cálculos en las diferentes actividades productivas tanto a nivel nacional como comunitario que permitan llevar a cabo la política común; estudios, investigaciones y acciones para garantizar la consecución de dicha política común; la formación adecuada de profesores e instructores en este ámbito. Como **método de trabajo** puede deducirse claramente la cooperación directa entre Estados, especialmente entre los implicados en el ámbito de formación profesional en los Estados miembros, y la aproximación de los niveles de formación para lograr las finalidades y orientaciones planteadas.

Uno de los **instrumentos**, que surge a partir del principio cuarto, para coordinar las acciones derivadas de estos principios, es el Comité Consultivo de Formación Profesional. A este instrumento siguieron otros como un procedimiento de informes para el intercambio de informaciones y experiencias sobre la orientación profesional o trabajos para armonizar los niveles formativos, según Bainbridge & Murray. (2000).

El Estatuto del Comité Consultivo de Formación Profesional determina que estará formado por seis miembros (uno de cada Estado de la Comunidad), que deberán reunirse bianualmente, nombrados para un mandato de dos años y renovable por el Consejo a propuesta de los Estados miembros. Su labor era asesorar a la Comisión en la puesta en práctica de la política comunitaria, emitiendo dictámenes sobre documentos, sobre la preparación, evaluación y valoración de programas de acción comunitarios en el ámbito de formación profesional, y sobre proyectos específicos, por ejemplo, la creación del Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional –CEDEFOP–de acuerdo a Sanjuán (2008). En relación a esto, de acuerdo a Guasconi (2004), la creación del CEDEFOP en 1975 puede considerarse producto de protestas y presiones por parte de sindicatos europeos para aumentar su presencia en la CEE e impulsar iniciativas que definieran una política europea común el empleo y la formación profesional como pretendía la Decisión de 1963 sobre los principios comunes de formación profesional.

2.1. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE 1963 EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL HASTA LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA DE LA ACTUALIDAD.

De acuerdo al Reglamento del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (337/75/CEE), el CEDEFOP tiene por misión “ayudar a la Comisión a fin de fomentar, a nivel comunitario, la promoción y el desarrollo de la formación profesional y de la formación continua”, siendo esta una continuidad de la misión

de los principios de 1963. Sus principales tareas y prioridades, tales como organizar una documentación relativa a la formación profesional, contribuir al desarrollo y coordinación de sus diferentes ámbitos, homogeneizar los niveles de formación profesional en los Estados miembros, etc., guardan estrecha relación con los principios presentados en 1963 descritos con anterioridad, pero adaptándose al nuevo contexto marcado por la grave crisis económica de 1973, que obliga a replantear el panorama de la formación profesional a nivel comunitario.

A partir de estos instrumentos y acciones dedicados a la formación profesional junto con otros destinados a la educación general, surge en 1976 el Primer Programa de Acción en Materia Educativa – PAME. De acuerdo a Valle (2006) “este programa va a dotar de fundamento jurídico a todas las acciones puntuales que en materia de educación se desarrollaron con posterioridad”. Las acciones de este programa se estructuran en seis áreas de trabajo con diversas acciones para cada una. Las seis áreas de trabajo son: lenguas, igualdad educativa, educación superior, formación profesional, armonización y cooperación. Esto supone que la política educativa de la Unión se vaya haciendo progresivamente más real, materializándose.

Posteriormente, en base a este plan, comenzaron a surgir los primeros planes sectoriales tratando de dar respuesta a las necesidades planteadas en este primer programa de acción en materia educativa: *Lingua* (1989) para el área de lenguas, *Erasmus* (1987) para la educación superior, *Petra* (1987) para la formación profesional, la Directiva que escolariza a hijos de trabajadores inmigrantes (1977) para la igualdad educativa, *Eurydice* (1980) para la cooperación, y más adelante, *Sócrates* y *Leonardo* (1994) para la armonización.

De este modo, se puede observar cómo la formación profesional es uno de los principales objetivos en la política educativa de la Unión, al estar presente en este primer programa de acción en materia educativa siendo una de sus seis áreas de trabajo. Esto supone una muestra de la importancia que tuvo la Decisión de 1963 para la consideración de la formación profesional como uno de los sectores fundamentales de la educación.

Petra, creado mediante la Decisión del Consejo, de 1 de diciembre de 1987, sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (87/569/CEE), es como se ha mencionado anteriormente el programa de acción sectorial enfocado a la formación profesional. En este programa se da continuidad, mejora, amplía y materializa lo que se propuso en un principio en la Decisión de 1963. Lo que se pretende es mejorar la calidad de la formación profesional a nivel comunitario, y adaptarla a las demandas sociales del momento, lo cual se tangibiliza a través de una serie de acciones concretas. Así, pueden verse presentes y finalmente materializados los fundamentos planteados por la Decisión de 1963, elaborándose una auténtica política común de formación profesional entre los Estados miembros. Sin embargo, a pesar de sus logros, *Petra* al igual que los otros programas sectoriales, carecía de globalidad, de armonización con el resto de programas, algo fundamental para que se diera una verdadera política educativa común en la Unión.

En 1992 tiene lugar la firma del Tratado de Maastricht. Según De Tomás & Vaquero (2005) por primera vez en la historia de la Unión Europea, hasta el momento conocida como Comunidad Económica Europea, “un tratado que constituye ordenamiento jurídico primario incluye una mención explícita a la educación”. En el artículo 149 de dicho tratado se concreta como la acción principal de la UE en materia educativa “Desarrollar la Dimensión Europea de la Enseñanza”. El tratado de Maastricht supone también un reconocimiento de la ciudadanía europea. Ambos hechos

muestran el deseo de cooperación e integración entre los Estados miembros. El reconocimiento de una ciudadanía específica concretamente muestra la necesidad de integrar acciones que anteriormente eran sectoriales. El vínculo de unión entre los Estados ya no es sólo económico, sino que va evolucionando hacia el terreno social, lo cual va ya un paso más allá del carácter economicista que movía la Decisión de 1963.

Desde ese momento, se ponen en marcha grandes programas de acción en materia educativa que integran múltiples acciones que atendían anteriormente a diferentes ámbitos por separado. Así fue creado mediante la Decisión del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, el programa Leonardo Da Vinci I (94/819/CE). Este establecía una política europea integrada de formación profesional. Incorporaba acciones sectoriales desarrolladas hasta el momento como Force, Eurotecneq, Lingua, Petra, Comett, Red Iris, etc.

La diferencia entre Petra y Leonardo I es que este último integra otras acciones más allá de la formación profesional, aunque todas centradas en la mejora y contribución a la misma. Esta idea de integrar los diferentes ámbitos educativos da lugar a que comience a verse de forma real la necesidad de una formación o educación permanente, global y a lo largo de toda la vida, de modo que permita la adaptación a los cambios sociales conforme vayan surgiendo.

En 1995, surge la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se declara 1996 como el "Año Europeo de la Educación y de la Formación Permanentes", de acuerdo a Valle (2006) el primer Año Europeo "con contenido netamente educativo". Lo que se pretende es mostrar la necesidad de una educación permanente que evolucione a la vez que la sociedad del momento, denominada sociedad del conocimiento. Dado que el conocimiento evoluciona cada vez con más rapidez y de forma constante, es necesaria una formación que lo haga al mismo ritmo, lo cual sólo puede conseguirse desde la perspectiva de una educación durante toda la vida. En este paradigma, la formación profesional es uno de los principales ámbitos, puesto que se busca una formación que culmine en jóvenes cualificados, flexibles a los cambios, con iniciativa para la integración activa en la sociedad tanto a nivel económico como a nivel democrático y social. En relación a lo anterior, diez años más tarde, se establece mediante la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, que sustituye a los programas anteriores. Comprende programas sectoriales como Comenius (no universitario), Erasmus (educación superior), Leonardo (formación profesional) y Gruntdvig (educación formal, no formal e informal). Incluye además un programa transversal con acciones destinadas a la cooperación, la lengua, el uso de las TIC, la difusión, etc. Se trata de un programa global, necesario para lograr la mejor coordinación. Por primera vez, la aparición de un programa único representa una política educativa única para la Unión Europea, con la ventaja de presentar mayor eficiencia y coherencia de todas las acciones educativas.

Finalmente, como se puso de manifiesto con anterioridad, la ciudadanía europea reconocida en el Tratado de Maastricht (1992) da lugar a la existencia de un nuevo "ciudadano" con nuevos derechos en todas las dimensiones: en el ámbito académico, laboral, personal, etc. Esto obliga a una nueva formación que permita asumir esas dimensiones lo que supone a su vez reconocer los valores de la Unión (respeto, tolerancia, solidaridad, igualdad...) y los derechos que los reconocen. Además, no sólo reconocerlos, sino vivirlos activamente, participando en dichas dimensiones. Sólo si vivimos activamente nos podemos integrar en la nueva sociedad.

Esto convierte la educación en el pilar fundamental de la construcción europea, lo que requiere una formación adaptada a esas nuevas dimensiones de la ciudadanía europea. Una formación básica, armónica, bajo las mismas finalidades y competencias. Esa armonización educativa exige una dimensión europea de la enseñanza. Así, surge en el año 2000 un paradigma que plantea dos líneas de trabajo: programas de acción y estrategias de trabajo a 10 años. Se trata de una etapa de transición hacia el Espacio Europeo de Educación movida por el deseo de Europa de convertirse en la “economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo”, siendo la educación el pilar fundamental para el logro de ese objetivo.

Desde el año 2010 hasta el año 2020, surge un nuevo paradigma en el que se pretende que programas y estrategias se vayan armonizando e integrando mediante sus puntos comunes hasta dar lugar a una verdadera Política Educativa Común, con la finalidad de que Europa vuelva a ser considerada una potencia mundial económica y política, basándose en ese paso de la información al conocimiento mediante la reflexión. En este paradigma, surge el nuevo programa europeo de educación, formación, juventud y deporte, que abarca el período 2014-2020, denominado Erasmus +. Su nombre se debe a que la marca Erasmus es mundialmente conocida. No obstante, abarca todas las áreas educativas, incorporando programas europeos de educación y juventud ya existentes como Leonardo Da Vinci (formación profesional) o Sócrates (educación superior).

De acuerdo a la página web de la Comisión Europea (2015), Erasmus + ofrece como novedad en el ámbito de la formación profesional la posibilidad tanto para profesores, estudiantes y todo personal implicado en dicho ámbito, la realización de prácticas en el extranjero. Esto facilitará las posibilidades de empleo de los estudiantes, mejorando así la competitividad laboral de la Unión. También supondrá una mejora en la formación del profesorado y del resto de personal implicado, así como la cooperación entre empresas e instituciones, permitiendo adaptar los planes de estudio al mercado laboral en un plano internacional.

Así, más de 50 años después, se ven presentes las bases y la finalidad de la Decisión de los principios de 1963 para el establecimiento de una política común de formación profesional, que finalmente se ha alcanzado, integrada en una política educativa común, lo que ofrece más oportunidades de cooperación y empleo, y una mejora de las cualificaciones y de la formación.

2.2. ANÁLISIS DEL IMPACTO A CORTO PLAZO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE 1963 EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL.

Es importante señalar el impacto de esta Decisión en la política educativa nacional. Desde 1970, la ley que regulaba la política educativa en España era la LGE, Ley General de Educación. Con la entrada de España en la Unión Europea en 1986, se produce una reforma de la misma, entrando en vigor en 1990 la LOGSE, Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. En esta nueva ley se puede observar la influencia de recomendaciones internacionales como la Decisión de 1963. La LOGSE recalca la necesidad de modificar la Formación Profesional dado su carácter “académico y excesivamente desvinculado y alejado del mundo productivo”.

De esta manera, la nueva ley educativa en España trata de superar el pasado y adaptarse a las nuevas demandas presentes y futuras, reformando todo el sistema educativo, y en profundidad ámbitos como la Formación Profesional. La reforma de este ámbito, recogida en el Capítulo Cuarto del Título Primero de la LOGSE pretende adaptarse a los objetivos planteados en el segundo principio

de la Decisión de 1963, cualificando a las personas para distintas profesiones, dirigida a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, combinando conocimientos teóricos y prácticos, favoreciendo la inserción de los jóvenes a la vida activa, contribuyendo a la formación permanente, etc. Así como a lo establecido en otros principios, por ejemplo, la exigencia de unos requisitos mínimos para los profesores e instructores que la impartan. De este modo, se puede ver la influencia positiva que empiezan a tener las políticas educativas de la Unión desde sus inicios en los Estados miembros, contribuyendo a su adaptación a los cambios, a su desarrollo y a la mejora de la calidad educativa.

3. INTERPRETACIÓN CRÍTICA DEL ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE 1963 PARA LA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA COMÚN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La visión corresponde a un contexto social marcado por los antecedentes beneficiosos aportados por la Declaración Schuman (1950) y el Tratado de París (1951). Esta primera declaración de intenciones para la cooperación y la superación de la rivalidad histórica en Europa entre Francia y Alemania principalmente (fruto de las Guerras Mundiales) enunciada por el ministro francés de asuntos exteriores, se materializó mediante el Tratado de París con la creación de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA). Mediante la CECA, los seis países firmantes (Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo) pusieron en común sus producciones de carbón y acero, de modo que ninguno pudiera utilizarlas para fabricar armas de guerra, evitando así que un desastre como las Guerras Mundiales anteriores se pudiera repetir. El éxito de esta cooperación lleva a esos países a ampliarla a otros sectores económicos, con la firma de los Tratados de Roma (1957). Se crea la CEE, primer antecedente de la actual Unión Europea, y el EURATOM, como se mencionó en un principio. De esa unión, surge la meta de eliminar las barreras comerciales y arancelarias y principalmente constituir un mercado común. La construcción del muro de Berlín en 1961 iba a dificultar en cierto modo caminar en paralelo hacia esos objetivos, pero éstos eran más fuertes que cualquier intento de frustrarlos. Para lograr esa meta, y a partir de lo establecido en el Tratado de la CEE, surge la misión de crear una política común de formación profesional que contribuya a la armonización de las economías de los Estados miembros y a la adaptación de la formación a las nuevas demandas sociales y tecnológicas, que permita la aproximación de los niveles de cualificación y la libre movilidad de profesionales. Se puede observar una **visión** orientada a la cooperación, comenzando por el terreno económico debido a los beneficios materiales, tangibles, pero con la unión total, la paz, como última y principal finalidad. Hasta el momento puede verse una **meta** de índole economicista, no obstante, era un enfoque original e inteligente. Se trata de comenzar por una integración económica, dejando que la unión política venga de la mano de esos avances económicos. Como se puede ver, para lograr esa meta es necesaria una **misión** más allá de lo económico, un primer paso hacia una política educativa común, lo cual supone un hito en la política educativa de la Unión, que apenas acababa de iniciarse.

Descendiendo a la doble **finalidad** hacia la que se orienta esa misión, se puede decir que es coherente con la visión y la meta con las que se corresponde. Si lo que se pretende es adaptar la formación a las nuevas demandas profesionales y tecnológicas y armonizar las economías dentro del mercado común, es necesario comenzar a reformar el campo educativo. Por un lado, la modernización de la educación es el único método para adaptar la formación a los cambios surgidos. El contexto social cambia mucho más rápido de lo que lo hace la educación. Por eso, es importante que ésta vaya girando y modificándose en torno a ese contexto. Ya que la visión social se orienta hacia la cooperación y progresiva armonización, es lógico que también lo haga la

formación educativa. Por otro lado, sólo esa unificación de la formación hará posible la libre movilidad de profesionales, que permita el descenso del paro mediante la mayor empleabilidad, y con esto el mayor desarrollo económico, sin barreras y más armónico entre los Estados miembros, que permita la constitución de ese mercado común.

En cuanto a las **orientaciones** derivadas de esa finalidad, ambas se complementan entre sí, siendo de carácter completamente economicista. Es necesario que, dado el pasado reciente de guerras y posguerras en Europa, la recuperación económica sea el primer paso hacia la integración. Sin empleo y sin crecimiento no es posible la cohesión ni la integración. Los Estados deben ir creciendo para ser competitivos y equilibrar en un futuro la riqueza y la política social que surja. A través de estas orientaciones, las condiciones de vida de la población mejorarían notoriamente. No obstante, aspectos más personales y humanistas deberían ser significativos, pues se corre el riesgo de caer en una sociedad movida únicamente por intereses económicos.

De los **principios** planteados, es necesario destacar su carácter excesivamente abstracto, lo que dificulta establecer unos proyectos de trabajo en torno a ellos; la falta de diferenciación entre lo que desea conseguirse a corto y largo plazo; la falta de medios y recursos adecuados. Todo esto hace que los trabajos desarrollados en torno a esos principios no den sus frutos, de acuerdo a Bainbridge & Murray (2000), Lázaro & Martínez Usarralde (1999) y Valle (2006).

Las **estrategias** diseñadas son coherentes a las orientaciones. Por ejemplo, la libre elección de la profesión, del establecimiento y del lugar de formación, así como del lugar de trabajo, es acorde a la mayor empleabilidad; las previsiones y cálculos en las diferentes actividades productivas tanto a nivel nacional como comunitario son necesarios para poner en práctica la política; los estudios, investigaciones y acciones para garantizar la consecución de dicha política común; y la formación adecuada de profesores e instructores en este ámbito para que los profesionales alcancen las cualificaciones necesarias y similares en todos los Estados, de manera que la libre movilidad sea posible. Todas ellas, enlazan con el logro de armonizar las distintas economías y desarrollar un mercado común.

El **método de trabajo** para llevar a cabo esas estrategias no puede ser otro que la cooperación entre Estados para ir desarrollando esa política educativa común. Los Estados no quieren ceder competencia en materia educativa hasta el momento. Sin embargo, toman consciencia de que es necesario para lograr la integración económica deseada. La aproximación de los niveles de formación en base a los principios planteados es clave para desarrollar una política común de formación profesional, que permita armonizar la formación en los Estados, y con ello la libre movilidad de profesionales que aumente la empleabilidad y lleve al desarrollo económico común. Por último, de los **instrumentos** para alcanzar esas estrategias cabe señalar que el Comité Consultivo de Formación Profesional da sus frutos durante un tiempo. No obstante, la Comisión Europea en 1971 concluye que la labor realizada en base a los principios de 1963 no había dado los resultados esperados, como señalan Bainbridge & Murray (2000), Lázaro & Martínez Usarralde (1999) y Valle (2006), debido a los motivos citados anteriormente en relación a los principios. A partir de ahí, se desarrollan resoluciones que contribuyen a adaptar los principios en 1973 y convertir la formación profesional en un instrumento de política de empleo más elaborado y en una herramienta para fomentar la consecución de objetivos sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- Bainbridge, S. & Murray, J. (2000). Las disposiciones políticas y legales que han desarrollado la política de formación en la Unión Europea. Parte I - Desde el Tratado de Roma hasta el Tratado de Maastricht. *Revista Europea de Formación Profesional*, nº20, pp.5-20.
- Comisión Europea. (2016). *Educación y formación. Panorama: formación profesional*. Septiembre 2015, de Comisión Europea Sitio web: http://ec.europa.eu/education/opportunities/vocational/index_es.htm
- Comisión Europea. (2016). *Erasmus +: el nuevo programa europeo de educación, formación, juventud y deporte para 2014-2020 de la UE*. Septiembre 2015, de Comisión Europea Sitio web: http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/discover/index_es.htm
- De Tomás, S. & Vaquero, E. (2005). *El día de Europa: la Europa de los 25*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Decisión del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional (63/266/CEE). *Diario Oficial*, número 63, de 20 de abril de 1963.
- Decisión del Consejo, de 1 de diciembre de 1987, sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (PETRA) (87/569/CEE). *Diario Oficial*, serie L, número 346, de 10 de diciembre de 1987.
- Decisión del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, por la que se establece un programa de acción para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad Europea (LEONARDO DA VINCI) (94/819/CE). *Diario Oficial*, serie L, número 340, de 29 de diciembre de 1994.
- Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se declara 1996 como el "Año Europeo de la Educación y de la Formación Permanentes" (95/2493/CE). *Diario Oficial*, serie L, número 256, de 26 de octubre de 1995.
- Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (1720/2006/CE). *Diario Oficial*, serie L, número 327, de 24 de noviembre de 2006.
- Estatuto del Comité Consultivo para la Formación Profesional (63/688/CEE). *Diario Oficial*, número 190, de 30 de diciembre de 1963.
- Guasconi, M.E. (2004). Una historia de la formación profesional en Europa: de la divergencia a la convergencia. *Revista Europea de Formación Profesional*, nº32, pp.59-67.
- Lázaro, L.M & Martínez Usarralde, M.J. (1999). *Educación, empleo y formación profesional en la Unión Europea*. Valencia: Universitat de Valencia.

- Ley 14/1970, de 4 de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *BOE* núm. 187, de 6 de agosto de 1970.
- Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo. *BOE* núm. 238, de 4 de octubre de 1990.
- Pedraza, B (2002). La formación profesional en el entorno de la Unión Europea. *OEI- Revista Iberoamericana de Educación*. (ISSN: 1681-5653) pp.1-25.
- Ponce, E. (2003). La Unión Europea y la política educativa. *Revista de Derecho de la Unión Europea*, nº 4, pp.153-172.
- Reglamento del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (337/75/CEE). *Diario Oficial*, serie L, número 39, de 13 de febrero 1975.
- Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación. *Diario Oficial*, serie C, número 38, de 19 de febrero de 1976.
- Sanjuán, M.M. (2008). *El módulo de Formación y Orientación Laboral en los ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional: características y transversalidad en la formación de profesionales*. Tesis Doctoral, defendida en el Departamento de Didáctica y Organización Escolar de la USC. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad.
- Valle, J.M (2004). La política educativa de la Unión Europea. *Revista Española de Educación Comparada*, nº10, pp.17-59.
- Valle, J.M. (2006)a. *La Unión Europea y su política educativa. Tomo I*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Valle, J.M. (2006)b. *La Unión Europea y su política educativa. Tomo II: Medio siglo de acciones en materia de educación*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

SOBRE LA AUTORA

Sara Arenas Sánchez. Nacida en Madrid en el año 1995. Estudiante de cuarto curso del grado de Educación Infantil en la Universidad Autónoma de Madrid.

Información de contacto: 667973246; sara.arenas@estudiante.uam.es